

CARATULA: R.G.S.C.C.H.J.R. S/ ALIMENTOS  
EXPTE. NRO. RO-01598-F-2025

DFC/sf

GENERAL ROCA, 6 de febrero de 2026.

Téngase presente el dictamen de la DEMEI.

Atento la propuesta formulada por la parte demandada en fecha 22/12/2025 y la aceptación de fecha 29/12/2025 por parte de la actora, homológase con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes fijando, en carácter de cuota alimentaria, el 30% de los ingresos del alimentante, **(deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo de 2 (DOS) salarios mínimos vitales y móviles**, que deberá el progenitor depositar en la cuenta judicial N° 1. (**CBU 0.**). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Hágase saber a la Defensoría N°3 que deberá librar cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° 126691872 a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal, de acuerdo a lo ordenado en fecha **29/5/2025**.

**Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).**

Regulo los honorarios de la Dra. Streidenberger en la suma equivalente a 7 JUS y los de la Dra. Iliana Amezága Maldonado en la suma equivalente a 7 JUS (Art. 6, 7, 8, 26, 42 y cctes. Ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas art. 42 L.A. Costas al alimentante (ART. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

---

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia